BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

RESOLUCIÓN No. 170 28 MAR. 2017

"Por medio de la cual se ordena el saneamiento de un vicio de forma dentro del Proceso de Selección adelantado bajo la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA LIC-SI-002-2017** cuyo objeto es **MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA VIA TRANSVERSAL MONTES DE MARIA K28 A MACAYEPO L = 4,6 KM, INCLUYE OBRAS COMPLEMENTARIAS TRAMO DEL KM 8 AL KM 28, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".**

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus competencias legales, especialmente las atribuidas por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; y demás normas que lo compilen o reglamenten y

CONSIDERANDO

Que el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** a través de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA,** mediante Resolución No. 159 del 23 de marzo de 2017, ordenó la apertura de la **LICITACIÓN PÚBLICA LIC-SI-002-2017** cuyo objeto es **MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA VIA TRANSVERSAL MONTES DE MARIA K28 A MACAYEPO L = 4,6 KM, INCLUYE OBRAS COMPLEMENTARIAS TRAMO DEL KM 8 AL KM 28, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".**

Que en la Resolución antes mencionada, se adoptó el Cronograma de Actividades del Proceso, y las fechas en que se desarrollaría el procedimiento contractual.

Que en el Cronograma del Proceso se estableció como plazo para expedir adendas, el día 27 de marzo de 2017.

Que el día 27 de marzo de 2017, la Administración Distrital recibió una observación, contentiva de una solicitud de dar respuesta de fondo a las observaciones presentadas a los Pliegos de Condiciones, advirtiendo el interesado, que la misma fue enviada al correo electrónico de la Entidad, dentro del plazo que disponía para hacerlo de conformidad con el Cronograma del Proceso.

Que la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA** del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,** una vez recibió la observación en mención, procedió a verificar el correo electrónico base de la Entidad, constatando que, en efecto existían una serie de observaciones a los Pliegos de Condiciones, presentadas de manera oportuna, y que debido a problemas técnicos, no se reportaron por ese medio, lo que impidió su publicación y la respuesta a las mismas en los términos legales.

Que en concordancia con lo anterior, se estima procedente adoptar las decisiones orientadas a sanear el vicio encontrado dentro del mencionado Proceso de Selección, con el fin de salvaguardar, el debido proceso que rige las actuaciones de la administración pública, así como también los principios que rigen la función administrativa, los cuales se encuentran consagrados en nuestra Constitución Política y demás normas vigentes.

El artículo 29 Constitucional, señala:

> ***"ARTICULO 29.*** *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*
>
> *Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política, dispone:

***"ARTICULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Concordancias*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

De acuerdo con las normas constitucionales antes citadas, y en consonancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 3º, de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso administrativo se debe garantizar el principio de eficacia, en el sentido que las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En consonancia con lo expuesto, el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, a su vez, consagra:

*"**ARTÍCULO 49.** Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio."*

Que teniendo en cuenta lo anterior, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** procederá a sanear el vicio formal mencionado, dentro del presente procedimiento administrativo y se modificará el Cronograma adoptado en el respectivo Proceso Contractual, lo que constituye una garantía a los principios de igualdad de oportunidades, contradicción, transparencia, publicidad, y demás que erigen las actuaciones contractuales, por lo que se considera pertinente y adecuado sanear el vicio encontrado, máxime cuando la necesidad que se pretendía suplir con la contratación, aún existe, debiéndose entonces garantizar la debida utilización de los recursos, con la culminación del proceso de convocatoria pública e inicio de la ejecución contractual.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénese sanear el vicio de forma, presentado dentro del proceso de selección adelantado bajo la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA LIC-SI-002-2017** cuyo objeto es **MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA VIA TRANSVERSAL MONTES DE MARIA K28 A MACAYEPO L = 4,6 KM, INCLUYE OBRAS COMPLEMENTARIAS TRAMO DEL KM 8 AL KM 28, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".**

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, modifíquese el Cronograma del Proceso de la referencia, en los siguientes términos:

Actividad	Fecha	Lugar
Respuesta a las observaciones presentadas al Pliego de Condiciones	Hasta el 04 de abril del 2017	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP – www.colombiacompra.gov.co
Expedición de Adendas	Hasta el 04 de abril del 2017	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP – www.colombiacompra.gov.co
Recepción y Cierre de Propuestas	Hasta el 10 de abril de 2017, a las 08:30 a.m.	**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA** del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** ubicada en el CAD Departamental, Piso 7º, Carretera Troncal de Occidente, Vía Cartagena - Turbaco Km. 3º.
Evaluación de Ofertas	Desde el 10 de abril de 2017, hasta el 19 de abril de 2017	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP – www.colombiacompra.gov.co
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	19 de abril de 2017	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP – www.colombiacompra.gov.co
Traslado del informe de evaluación de las Ofertas	Desde el 19 de abril de 2017, hasta el 26 de abril del 2017	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP – www.colombiacompra.gov.co
Presentación de observaciones al informe de evaluación de las Ofertas	Hasta el 26 de abril del 2017	**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA** del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** ubicada en el CAD Departamental, Piso 7º, Carretera Troncal de Occidente, Vía Cartagena - Turbaco Km. 3º. **Correo electrónico:** procesosinfraestructura@bolivar.gov.co
Audiencia de Adjudicación	28 de abril del 2017 a las 08:30 a.m.	**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA** del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** ubicada en el CAD Departamental, Piso 7º, Carretera Troncal de Occidente, Vía Cartagena - Turbaco Km. 3º.
Publicación acto administrativo de Adjudicación o declaratoria de desierto	28 de abril 2017	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP – www.colombiacompra.gov.co
Firma del Contrato	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo de Adjudicación	**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA** del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** ubicada en el CAD Departamental, Piso 7º, Carretera Troncal de Occidente, Vía Cartagena - Turbaco Km. 3º.
Entrega de garantías	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Contrato	**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA** del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** ubicada en el CAD Departamental, Piso 7º, Carretera Troncal de Occidente, Vía Cartagena - Turbaco Km. 3º.
Aprobación de garantías	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega de las garantías	**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA** del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** ubicada en el CAD Departamental, Piso 7º, Carretera Troncal de Occidente, Vía Cartagena - Turbaco Km. 3º.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en el SECOP.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

28 MAR. 2017

ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
DELEGADO MEDIANTE DECRETO 634 DE 2016